

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII - Vol. XVII - Extraordinaria No. 203 - Diciembre 16 de 2010

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. PSAA10-7602 DE 2010
"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones" | 1 |
| ACUERDO No. PSAA10-7603 DE 2010
"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito de Buga y se dictan otras disposiciones" | 2 |
| ACUERDO No. PSAA10-7604 DE 2010
"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito de Cali y se dictan otras disposiciones" | 3 |
| ACUERDO No. PSAA10-7605 DE 2010
"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones" | 4 |
| ACUERDO No. PSAA10-7606 DE 2010
"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y se dictan otras disposiciones" | 5 |

(Continúa)

Editor Responsable CARLOS URIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)

ACUERDO No. PSAA10-7607 DE 2010	6
“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y se dictan otras disposiciones”	
ACUERDO No. PSAA10-7608 DE 2010	7
“Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones”	
ACUERDO No. PSAA10-7609 DE 2010	9
“Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión para el Centro de Servicios Judiciales de Girardot y se dictan otras disposiciones”	
ACUERDO No. PSAA10-7610 DE 2010	10
“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones”	
ACUERDO No. PSAA10-7611 DE 2010	11
“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativa y Girardot y se dictan otras disposiciones”	
ACUERDO No. PSAA10-7612 DE 2010	12
“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Soacha y se dictan otras disposiciones”	
ACUERDO No. PSAA10-7613 DE 2010	12
“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Florencia, se crea un Juzgado de Descongestión y se dictan otras disposiciones”	

ACUERDO No. PSAA10-7614 DE 2010 “Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Ibagué y se dictan otras disposiciones”	14
ACUERDO No. PSAA10-7615 DE 2010 “Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Manizales y La Dorada, Distrito Judicial de Manizales y se dictan otras disposiciones”	16
ACUERDO No. PSAA10-7616 DE 2010 “Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y se dictan otras disposiciones”	17
ACUERDO No. PSAA10-7617 DE 2010 "Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6814 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar y se dictan otras disposiciones"	18
ACUERDO No. PSAA10-7618 DE 2010 "Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6784 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Tunja y se dictan otras disposiciones"	19
ACUERDO No. PSAA10-7619 DE 2010 "Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6804 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Pereira y se dictan otras disposiciones"	20
ACUERDO No. PSAA10-7620 DE 2010 "Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6785 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Santa Rosa de Viterbo y se dictan otras disposiciones"	21

ACUERDO No. PSAA10-7621 DE 2010	22
"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6802 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Pamplona y se dictan otras disposiciones"	
ACUERDO No. PSAA10-7622 DE 2010	23
"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6807 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"	
ACUERDO No. PSAA10-7623 DE 2010	25
"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6806 de 2010, para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil y se dictan otras disposiciones"	
ACUERDO No. PSAA10-7624 DE 2010	26
"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6727 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Pasto y Mocoa y se dictan otras disposiciones"	
ACUERDO No. PSAA10-7625 DE 2010	27
"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas para por el Acuerdo 6799 de 2010 los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Montería y se dictan otras disposiciones"	
ACUERDO No. PSAA10-7626 DE 2010	28
"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el artículo quinto del Acuerdo 6741 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Neiva y se dictan otras disposiciones"	
ACUERDO No. PSAA10-7627 DE 2010	29
"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6768 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito de Popayán y se dictan otras disposiciones"	

ACUERDO No. PSAA10-7628 DE 2010	30
"Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Laboral de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta."	
ACUERDO No. PSAA10-7629 DE 2010	31
"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6789 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Yopal y se dictan otras disposiciones"	
ACUERDO No. PSAA10-7630 DE 2010	32
"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Armenia y se dictan otras disposiciones"	
ACUERDO No. PSAA10-7631 DE 2010	33
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Circuito de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla. "	
ACUERDO No. PSAA10-7632 DE 2010	36
"Por el cual se precisa el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7560 de 2010"	
ACUERDO No. PSAA10-7633 DE 2010	36
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla y se dictan otras disposiciones"	
ACUERDO No. PSAA10-7634 DE 2010	39
"Por el cual se aclara el Acuerdo PSAA10-7590 de 2010"	
ACUERDO No. PSAA10-7635 DE 2010	39
"Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Medellín y se dictan otras disposiciones"	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-7602
DE 2010
(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6770 de 2010, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -

SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, los Jueces de Descongestión y el Juez titular del Despacho reportarán la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7603
DE 2010
(Diciembre 16)

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito de Buga y se dictan otras disposiciones”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6765 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la ges-

ción judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7604
DE 2010
(Diciembre 16)

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito de Cali y se dictan otras disposiciones”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6772 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez de titular reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama

Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO SEXTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la disponibilidad de recursos apropiados por el Gobierno Nacional para la Rama Judicial del Presupuesto General de la Nación, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7605
DE 2010
(Diciembre 16)

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6777 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez adjunto reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7606
DE 2010
(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6864 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CUARTO.- La medida adoptada por el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 663 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7607
DE 2010
(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6883 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo segundo del Acuerdo 6883 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez titular correspondiente reportará la gestión del mes inmediatamente anterior del cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se

regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO SEXTO.- La medida adoptada por el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 663 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7608
DE 2010
(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

Despacho	No. Procesos a remitir
5° Penal Municipal de Bogotá	600
21° Penal Municipal de Bogotá	1000
58° Penal Municipal de Bogotá	900
Total	2500

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados 5°, 21° y 58° Penales Municipales objeto de descongestión, seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo 6692 de 2010, modificado por el Acuerdo 6751 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6692 de 2010, modificado por el Acuerdo 6751 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Los diez (10) Juzgados de Descongestión de los que trata el presente Acuerdo, conservarán su nomenclatura y sus códigos de identificación.

ARTICULO CUARTO.- Durante la presente prórroga y reanudación, los Juzgados de Descongestión recibirán un total de 2500 procesos para prescripción de pena, a más tardar el 22 de diciembre de 2010, provenientes de los Juzgados 5°, 21°, 58° Penales Municipales de Bogota, así:

corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-

Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA10-7062 de 2010, la presente prórroga y reanudación no aplica para el cargo de Sustanciador Municipal Nominado creado en el Juzgado 26 Penal Municipal de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Así mismo, el Juez de Descongestión reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La medida adoptada por el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 663 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO ONCE.- La medida de reanudación establecida en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, queda sujeta a la disponibilidad de recursos apropiados por el Gobierno Nacional para la Rama Judicial del Presupuesto General de la Nación, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7609
DE 2010
(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión para el Centro de Servicios Judiciales de Girardot y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, el Acuerdo 6701 de 2010, modificado por el Acuerdo 6835 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6701 de 2010, modificado por el Acuerdo 6835 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento del estándar de rendimiento establecido en el artículo primero del Acuerdo 6835 de 2010 previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundi-

namarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La medida adoptada por el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 663 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7610
DE 2010
(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 el Acuerdo 6695 de 2010, por medio del cual se creó un (1) cargo de Escribiente en el Juzgado Primero Penal Municipal de Soacha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2010 el Acuerdo 6695 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo segundo del Acuerdo 6695 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez titular correspondiente reportará la gestión del mes inmediatamente anterior del cargo de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La medida adoptada por el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 663 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7611
DE 2010
(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativa y Girardot y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6698 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento del estándar de rendimiento establecido en el artículo segundo del Acuerdo 6698 de 2010 previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7612
DE 2010
(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Soacha y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2010, el Acuerdo No. 6996 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CUARTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7613
DE 2010
(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Florencia, se crea un Juzgado de Descongestión y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

CAPÍTULO I. REANUDACIÓN DE MEDIDAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6781 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo segundo del Acuerdo 6781 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

CAPÍTULO II. CREACIÓN DE JUZGADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado de Descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Distrito Judicial de Florencia conformado con la siguiente planta de personal: un (1) Juez, un (1) Asistente Jurídico grado 19, un (1) Asistente Administrativo grado 6 y un (1) Oficial Mayor del Circuito.

PARAGRÁFO.- El Juzgado de Descongestión creado contará con el siguiente Código de Identifica-

ción 180013187701 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez de Descongestión creado presente Acuerdo asumirá el conocimiento de los procesos a cargo del Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Florencia que se encuentren para prescripción, liberación, extinción de la condena y redención de la pena.

El Juzgado de descongestión deberá adelantar por lo menos 1.000 actuaciones mensuales.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez de Descongestión lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia.

b. Los cargos del Juzgado de Descongestión, el respectivo Juez de Descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- EL Juez y los empleados de descongestión creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez de Descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Así mismo, el Juez de Descongestión y el Juez titular del Despacho reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo

administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO DOCE.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7614
DE 2010
(Diciembre 16)

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Ibagué y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6737 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo segundo del Acuerdo 6737 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judica-

tura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respetivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7615
DE 2010
(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Manizales y La Dorada, Distrito Judicial de Manizales y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6792 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7616
DE 2010
(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el artículo quinto y séptimo del Acuerdo 6840 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez titular correspondiente reportará la gestión del mes inmediatamente anterior del cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judica-

tura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7617
DE 2010
(Diciembre 16)**

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6814 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el artículo primero y cuarto del Acuerdo 6814 de 2010 por medio del cual se creó un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar y se creó un (1) cargo de Escribiente de Circuito nominado y cuatro (4) Citadores Grado 3 en su Centro de Servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo segundo del Acuerdo 6814 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez titular correspondiente reportará la gestión del mes inmediatamente anterior del cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7618
DE 2010
(Diciembre 16)

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6784 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Tunja y se dictan otras disposiciones"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6784 de 2010 por medio del cual se creó un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo segundo del Acuerdo 6784 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez titular correspondiente reportará la gestión del mes inmediatamente anterior del cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO SEXTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7619
DE 2010
(Diciembre 16)

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6804 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Pereira y se dictan otras disposiciones"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6804 de 2010 por medio del cual se creó un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo segundo del Acuerdo 6804 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez titular correspondiente reportará la gestión del mes inmediatamente anterior del cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO SEXTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de

Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7620
DE 2010
(Diciembre 16)

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6785 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Santa Rosa de Viterbo y se dictan otras disposiciones"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo

aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6785 de 2010 por medio del cual se creó un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo segundo del Acuerdo 6785 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez titular correspondiente reportará la gestión del mes inmediatamente anterior del cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO SEXTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7621
DE 2010**

(Diciembre 16)

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6802 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Pamplona y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6802 de 2010 por medio del cual se creó un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo segundo del Acuerdo 6802 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez titular correspondiente reportará la gestión del mes inmediatamente anterior del cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO SEXTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7622
DE 2010
(Diciembre 16)

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6807 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo 6807 de 2010 por medio del cual se crearon un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio.

PARÁGRAFO.- Los Juzgados prorrogados en el Artículo Primero, conservarán su nomenclatura y sus códigos de identificación

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Artículo Quinto del Acuerdo 6807 de 2010 por medio del cual se creó un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado en cada uno de los Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por los artículos tercero y sexto del Acuerdo 6807 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- Cada uno de los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, el Juez adjunto y el Juez titular del Despacho reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión a su cargo, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7623
DE 2010**

(Diciembre 16)

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6806 de 2010, para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, Acuerdo 6806 de 2010, por medio del cual se creó un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en San Gil, Circuito Carcelario y Penitenciario del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado de Descongestión conservará su nomenclatura y su código de identificación.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo quinto del Acuerdo 6806 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de

la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, el Juez de Descongestión reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7624
DE 2010
(Diciembre 16)

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6727 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Pasto y Mocoa y se dictan otras disposiciones"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo

63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6727 de 2010 por medio del cual se crearon en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado y dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito Nominado en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Mocoa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo tercero del Acuerdo 6727 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el caso del reporte de la gestión del Sustanciador de cada Despacho, éstas serán registradas en el formato anexo al SIERJU por el Juez titular de manera mensual y antes el vencimiento de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO SEXTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7625
DE 2010
(Diciembre 16)

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas para por el Acuerdo 6799 de 2010 los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Montería y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6799 de 2010 por medio del cual se crearon dos (2) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo segundo del Acuerdo 6799 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez titular correspondiente reportará la gestión del mes inmediatamente anterior del cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO SEXTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7626
DE 2010
(Diciembre 16)

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el artículo quinto del Acuerdo 6741 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Neiva y se dictan otras disposiciones"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el artículo quinto del Acuerdo 6741 de 2010 por medio del cual se crearon tres (3) cargos de Escribiente de Circuito Nominado y un (1) cargo de Citador Grado 3 en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, únicamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO CUARTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7627
DE 2010
(Diciembre 16)

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6768 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito de Popayán y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6768 de 2010 por medio del cual se crearon dos (2) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en Popayán.

PARÁGRAFO.- Los Juzgados reanudados en el Artículo Primero, conservarán su nomenclatura y sus códigos de identificación

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 28 de febrero de 2011, el artículo quinto del Acuerdo 6768 de 2010 por medio del cual se crearon tres (3) cargos de Escribiente de Circuito nominado y Dos (2) cargos de Citador Grado 3 en el Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo cuarto del Acuerdo 6768 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, el Juez de descongestión reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO SÉPTIMO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7628
DE 2010
(Diciembre 16)

"Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Laboral de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de diciembre de 2010.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a partir del 11 de enero de 2011, el Juzgado Segundo Laboral de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Quinto Laboral de Santa Marta, cuyo código de identificación será 470013105005, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Magdalena vigilará el reparto que se realice a este despacho judicial, hasta que se equipare en número de procesos a los despachos laborales de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-7629
DE 2010
(Diciembre 16)**

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 6789 de 2010 para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Yopal y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6789 de 2010 por medio del cual se creó un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado y un (1) cargo de Escribiente de Circuito Nominado en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo segundo del Acuerdo 6789 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez titular correspondiente reportará la gestión del mes inmediatamente anterior del cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO SEXTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7630
DE 2010
(Diciembre 16)

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Armenia y se dictan otras disposiciones"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6716 de 2010 por medio del cual se crearon un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Asistente Jurídico Grado 19, adjuntos, en cada uno

de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7631
DE 2010
(Diciembre 16)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Circuito de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla. "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Penal del Circuito de Descongestión en Soledad, para conocer de los asuntos de la Ley 600 de 2000 y de los procesos de Ley 906 de 2004 en los cuales se declare impedido el Juez Penal del Circuito de Soledad. No tramitará acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el código de identificación 087583104701, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito Nominado
Un (1) Secretario de Circuito Nominado
Dos (2) Sustanciadores de Circuito Nominado
Un (1) Escribiente
Un (1) Citador

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez de descongestión recibirá 220 procesos de Ley 600 de 2000 provenientes del Juzgado Penal de Circuito de Soledad.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo fallará como mínimo 20 procesos mensuales y tramitará un número no inferior a 15 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTICULO SEXTO.- El Juzgado Penal del Circuito de Soledad a elaborará un acta con la relación de los procesos a enviar debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente, según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; y última actuación del proceso.

Así mismo la Secretaría del despacho informará a las partes y a sus apoderados, a través del medio de comunicación más expedito, el hecho de la remisión al despacho de descongestión.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez de descongestión será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
2. Los cargos de descongestión por el juez de descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Juez y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- El juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico realizará el seguimiento de la presente medida y

rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO TRECE.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CATORCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINCE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barraquilla.

ARTÍCULO DIECISIETE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMVJ, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7632
DE 2010
(Diciembre 16)

“Por el cual se precisa el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7560 de 2010”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Precisar el Parágrafo del Artículo Primero del Acuerdo PSAA10- 7560 de 2010, en el sentido de que el código de identificación para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión en Barranquilla es el 080013107701 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMVJ, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7633
DE 2010
(Diciembre 16)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, desde el 20 de diciembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, un (1) cargo de Juez y uno (1) cargo de Sustanciador Municipal, adjuntos, en cada uno de los Juzgados 1 ° y 2 ° Penales Municipales de Soledad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar, desde 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida de descongestión adoptada por este Acuerdo.

PARAGRÁFO.- Los jueces adjuntos creado contarán con los siguientes Códigos de Identificación 087584004501 y 087584004502 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados 1° y 2° Penales Municipales de Soledad remitirán, cada uno, un total de 100 procesos de Ley 600 de 2000 a los jueces adjuntos para su trámite y fallo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez adjunto fallará un total de 15 procesos mensuales y tramitará un total de 10 procesos mensuales.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por este Acuerdo, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados objeto de descongestión, seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que conten-

drá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Así mismo, el Juez de Descongestión reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de

Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez de Descongestión lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
- b. Los cargos del Juzgado de Descongestión, el respectivo Juez de Descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- EL Juez y los empleados de descongestión creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- El Juez adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Así mismo, el Juez de Descongestión y el Juez titular del Despacho reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La medida adoptada por el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 172 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DIECISEIS.- La medida de reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DIECISIETE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7634
DE 2010
(Diciembre 16)**

"Por el cual se aclara el Acuerdo PSAA10-7590 de 2010"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PSAA08-5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que las medidas de prórroga y de reanudación establecida por el Acuerdo PSAA10-7590 de 2010, hacen referencia a los dos (2) cargos de Asistente Administrativo Grado 10 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá que se establecieron en el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7046 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente**

LMVJ / lerb

**ACUERDO No. PSAA10-7635
DE 2010
(Diciembre 16)**

"Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Medellín y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2010, los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo PSAA10-6636 de 2010, prorrogado por Acuerdo PSAA10-7221, correspondientes a dos (2) Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, los

Artículos Primero y Segundo del Acuerdo PSAA10-6636 de 2010, prorrogado por Acuerdo PSAA10-7221, para los Despachos enunciados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los dos (2) Juzgados de Descongestión conservarán su nomenclatura y sus códigos de identificación.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de Descongestión ejecuta un número promedio no menor de ocho (8) diligencias diarias que les sean encargadas por comisión, en los términos consagrados por los Artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, con excepción de las referidas a la práctica de pruebas, por los Juzgados Civiles de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de este estándar de rendimiento acarrea por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida adoptada; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos.

ARTÍCULO SEXTO.- La Oficina Judicial de Medellín, exclusivamente dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación oficial de este Acuerdo, coordinará y gestionará el recibo en conjunto y en una sola entrega de máximo 1.152 despachos comisorios provenientes de los apoderados, representantes en diligencias de embargo y secuestro de bienes y restitución de inmueble arrendado y entrega, para ser repartidos entre los dos (2) Juzgados Civiles Municipales de descongestión.

La Oficina Judicial de Medellín, de acuerdo con las circunstancias que se presenten, adecuará la forma de recibo de despachos comisorios hasta en máximo dos entregas, una al inicio de la nueva gestión en una cantidad de 480 despachos comisorios y otra, dentro del mes siguiente, con el restante número correspondiente para completar así el total establecido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Oficina Judicial de Medellín, inmediatamente después que reciba los despachos comisorios objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual y aleatoria su redistribución en forma equitativa entre los dos (2) Juzgados de Descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces Civiles Municipales de Descongestión, reportará mensualmente al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días del mes inmediatamente siguiente, su gestión judicial en el formato habilitado para el reporte de gestión de los despachos comisorios y, en relación con el cargo asignado a su Despacho, el reporte en el formato anexo de gestión de cargos, para estos efectos se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

La Oficina Judicial de Medellín, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la presente medida.

ARTICULO ONCE.- La medida de prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2.190 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DOCE.- La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

LMVJ / lerb